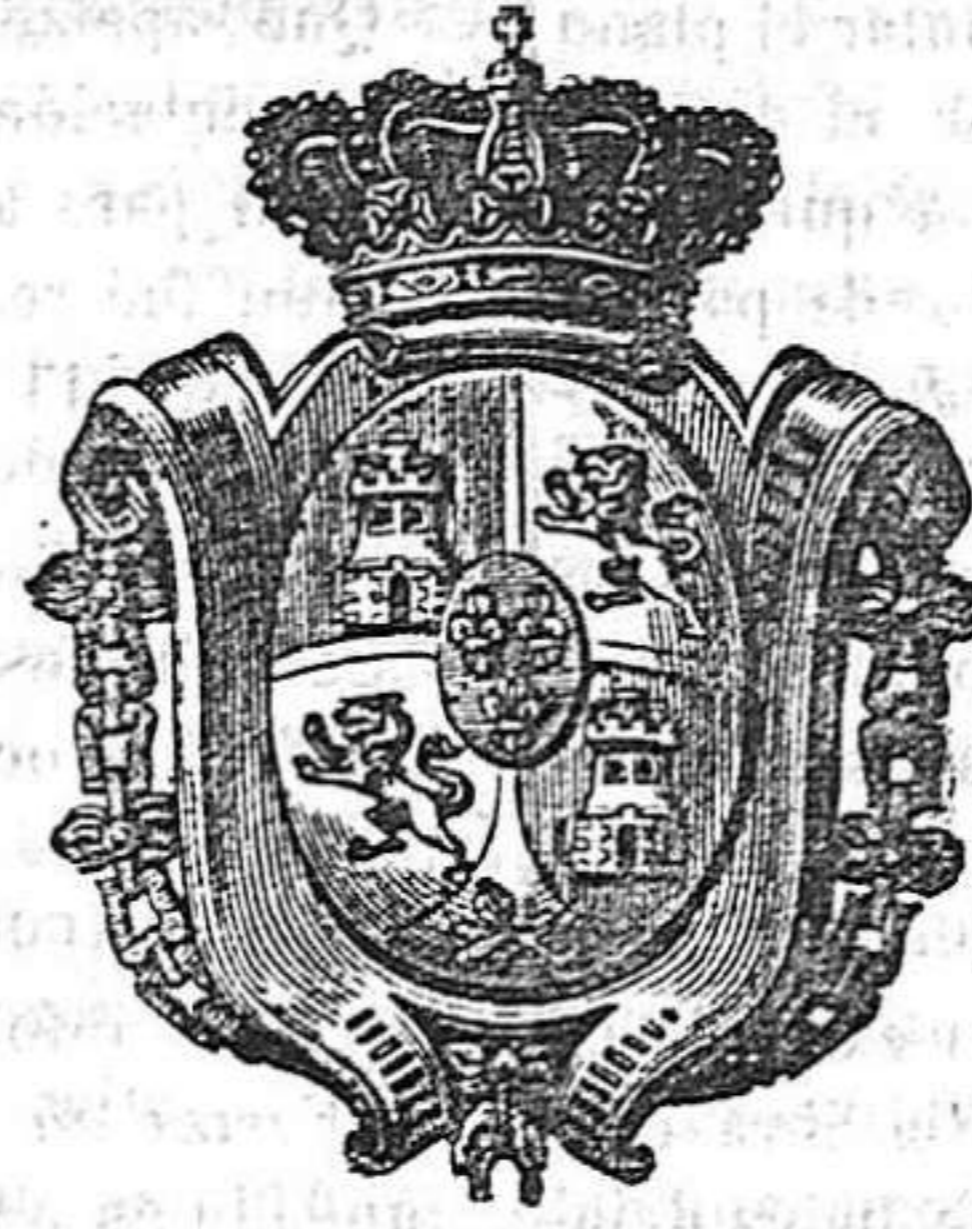


Boletín



Oficial

PROVINCIA DE TARRAGONA.

Este periódico sale todos los días excepto los Lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascension.—Se suscribe en la Imprenta de José Antonio Nel-lo, á 10 pesetas trimestre en esta capital y 12 pesetas 50 céntimos en los demás puntos de la Península, pagado por adelantado.—No se insertará documento alguno que no venga registrado por la Secretaría del Gobierno de provincia.

(Gaceta del 21 de Junio.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Núm. 1397.

ELECCIONES.

CIRCULAR.

Habiéndose dispuesto se reunan en tomos encuadernados los datos estadísticos de las elecciones de Ayuntamientos de cada provincia, verificadas en el mes de Mayo último, que contengan los nombres y circunstancias no solo de los Concejales ahora elegidos sino también las de los Concejales anteriores que durante este bienio hayan de continuar perteneciendo á los nuevos Ayuntamientos; y á fin de facilitar este trabajo, se ha redactado el adjunto modelo que contiene impreso un ejemplar práctico de la manera de estampar en sus casillas los datos que se solicitan para que con él á la vista pueda confeccionar cada Ayuntamiento dos ejemplares precisamente iguales de dicho documento, y remitirlos á este Gobierno de provincia inmediatamente despues que el nuevo Ayuntamiento tome posesion.

Como que las hojas que remitan llenas cada Corporacion se han de unir á las de los demás de esta provincia para formar un tomo encuadernado, es muy conveniente que todos usen el tamaño del papel de oficio, siendo necesario también que todas las casillas del estado tengan dimensiones exactamente iguales al modelo-borrador que se acompaña.

La casa de D. Rafael Gutierrez Gimenez, de Madrid, calle de Jesús, número 3, se ha encargado de la impresion de dichos documentos para la mayor parte de las provincias de Es-

paña y los regala á los Municipios que le han comprado alguna vez documentacion impresa, y á los demás Ayuntamientos que le hagan el encargo en la forma que dicha casa tiene anunciado.

Los Secretarios que no se provean de los tres ejemplares que aquella casa regala en papel marquilla pueden enviar á este Gobierno dicho trabajo manuscrito, debiendo copiar en tal caso los dos ejemplares del modelo que se acompaña, que se le exigen.

Siendo preciso para la formacion del expresado libro que se reunan todos los datos de los pueblos de esta provincia, espero que los Ayuntamientos no me obligarán á tener que reclamarles de nuevo la remision de los mismos, confiando que estarán todos en mi poder antes del día 10 del próximo Julio.

Tarragona 23 de Junio de 1883.—
El Gobernador, Ramon Larroca.

Núm. 1398.

Orden público.

La Guardia civil del puesto de Montblanch sorprendió el día 12 del corriente en el café de dicha villa, propiedad de Pablo Rivé, una partida de juego de los prohibidos; publicándose á continuacion los nombres de los jugadores, á los efectos de mi circular núm. 795, publicada en el *Boletín oficial* correspondiente al día 22 de Abril último.

Tarragona 23 de Junio de 1883.—
El Gobernador, Ramon Larroca.

Relacion nominal de los jugadores á que se hace referencia.

José Bové Moral.
José María Vendrell.
Juan Atiellas Guasch.
Mateo Mora Catalá.
Juan Llort Odena.
Jaime Ferré Dulcet.
Miguel Moliné Folch.
Ramon Morales Queraltó.
Francisco Gimenez Giraté.
José Puigvech Trull.
José Barrell Buenaventura.

Núm. 1380.

Seccion de Fomento.—Negociado 4.º Instruccion pública.

Este Gobierno de provincia viene observando que algunos Alcaldes remiten las propuestas para la renovacion de las Juntas locales de primera enseñanza sin formar terna para cada uno de los que proponen en concepto de padres de familia, segun se dispuso en la circular inserta en el *Boletín oficial*, núm. 136, correspondiente al 13 del que cursa. Tendrán pues presente la indicada circunstancia para que al remitir la propuesta lo hagan en la forma prevenida, esto es, proponiendo en terna á cada uno de los vocales que hayan de ser nombrados.

Tarragona 22 de Junio de 1883.—
El Gobernador, Ramon Larroca.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 7 de Junio)

CONSEJO DE ESTADO.

REAL DECRETO.

DON ALFONSO XII, por la gracia de Dios REY constitucional de España.

A todos los que las presentes vieren y entendieren, y á quienes toca su observancia y cumplimiento, sabed: que he venido en decretar lo siguiente:

«En el pleito que ante el Consejo de Estado pendé en primera y única instancia, entre partes, de la una Don Francisco González Sánchez, Presidente de la Sociedad minera *Santa Susana*, representado por el Doctor D. Juan de Dios de la Rada y Delgado, demandante, y de la otra Mi Fiscal, en nombre de la Administración general del Estado, demandada, y coadyuvada por el Doctor D. Luis Díez Moréu, en representacion de D. Juan del Castillo y Arance, Presidente de la Sociedad especial minera titulada *San Antonio Carmelo*, sobre revocacion ó subsisten-

cia de la Real orden expedida por el Ministerio de Fomento en 22 de Mayo de 1880, sobre intrusion de las labores de la mina *Santa Susana* en la de *San José de Martín*:

Visto: Visto el expediente gubernativo, de l cual resulta:

Que en 30 de Agosto de 1870, Don Ramon González Valero, en nombre de D. Antonio del Castillo, acudió al Gobernador civil de Almería, exponiendo que las labores que se practicaban en la mina *Santa Susana*, de D. Francisco Romero, vecino de Berja, se habían intrusado en el perímetro que constituía la pertenencia de la mina *San José de Martín*, y suplicó que el Ingeniero á quien correspondiera se constituyera en la referida mina *Santa Susana*, situada en Sierra de Gador, término de Laujar, y paraje denominado Collado de los Valientes: y con vista de los planos de demarcacion de las expresadas minas practicara el oportuno reconocimiento interior de las labores de la *Santa Susana* por el lado que confina con la *San José de Martín*, y, caso de resultar cierta la intrusion, se apedrizara la línea divisoria, permitiendo al recurrente poner guardas para que se respetara el apedrizamiento, procediendo además á la graduacion de la cantidad de mineral extraído, con distincion de clases, los que quedasen secuestrados, previo el peso de los que se hallaren:

Que pasado el expediente al Ingeniero Jefe de Minas, y practicado el reconocimiento por el Ingeniero Don Francisco García Araus, manifestó en su informe que las labores de la mina *Santa Susana* ocupaban tres zonas distintas; una dentro del terreno concedido á la citada mina; otra el espacio triangular que por aquella parte resultaba quedar entre ella y la mina *San José de Martín*, que, segun manifestacion que sobre el terreno le habían hecho, parecia formar parte de la una demasia á la mina *Victoria Segunda*,

la que había cedido aquella porción á la *Santa Susana*, y por último, la tercera zona estaba introducida en el terreno concedido á la *San José de Martín*, cuyas labores, en esta zona, se reducían á dos galerías, cuyas excavaciones representaban un volumen de 49 metros 54 centímetros cúbicos de caliza y mineral arrancados, ascendiendo á ocho metros 55 centímetros cúbicos el mineral de galena en vetas ó cajones extraído, con un peso calculado de 5.056 arrobas de galena, de buena calidad; cuyo valor, deducidos gastos, que ascendían á lo sumo, á juicio del informante, á 40 céntimos de real por arroba, debía abonarse á la Sociedad propietaria de la mina *San José de Martín* por la de *Santa Susana*, que había señalado la línea divisoria de *San José de Martín*, dando principio á la colocación de las pedrizas necesarias, acompañando el plano de las labores reconocidas:

Que dada vista de este informe al recurrente D. Ramón González, en la representación que ostenta, presentó escrito en 17 de Setiembre de 1870, solicitando: primero, que el Gobernador declarase que la mina *Santa Susana* había invadido la demarcación de la titulada *San José de Martín*, extrayendo de ella minerales útiles; segundo, que se ordenase al Alcalde de Laujar secuestrase la galena que encontrase en los almacenes ó dentro de la mina *Santa Susana*, previo peso de los mismos; tercero, que se le permitiera colocar guardas en las pedrizas construidas, y cuarto, que se notificara á las partes el decreto que se dictase:

Que á esta pretensión recayó un decreto del Gobernador, en el mismo día, en que, negando los particulares 2.º y 3.º por corresponder á los Tribunales ordinarios y no consentir la Ley ostentar derechos en propiedad ajena, accedió al 1.º y 4.º, previniendo al representante de la mina *Santa Susana* que se abstuviera de continuar las labores de la invasión y respetase las pedrizas:

Que notificado este decreto en 19 del mismo mes al representante de la mina *Santa Susana*, pidió y obtuvo en 22 de Octubre siguiente que se le diera vista del expediente y del resultado del reconocimiento, sin que consiente que hiciera reclamación alguna:

Que posteriormente, en 2 de Setiembre de 1875, debieron reproducirse las labores de la *Santa Susana* dentro de la demarcación de la *San José de Martín*, cuando acudió al Gobernador el representante de esta última solicitando un reconocimiento interior de las labores de la primera, valorándose el mineral extraído de la *San José de Martín*, colocación de las correspondientes pedrizas y fiel secuestro de los minerales que se encontraran en la superficie ó interior de la mina *Santa Susana*, dándole conocimiento del resultado de la operación:

Que acordado el reconocimiento, se llevó á efecto en 24 del mismo mes de Setiembre por el Ingeniero D. Vicente Ferrer, el que en 22 de Octubre siguiente presentó el plano que había

levantado la parte nuevamente introducida, que era objeto del reconocimiento, y en el informe que acompañaba consignó: que al levantar el plano se había manifestado por el capataz de la mina *Santa Susana* que no se conformaba con el punto de partida que se tomó para la *San José de Martín*, cuya observación había creído conveniente desestimar en vista de los antecedentes que había podido reunir; que según los datos tomados sobre el terreno, calculaba el volumen excavado en 102 metros cúbicos 713 decímetros, y el de la galena extraída en 2.009 arrobas y una y media libra castellanas; y por último, que había dejado señalados en el interior de las labores los puntos de referencia para que sirvieran de guía y evitar nuevas invasiones:

Que antes de que emitiera este informe, ó sea en 8 de Octubre, se presentó al Gobernador un escrito suscrito por D. Angel Romero Vazquez, á nombre de la Sociedad que explotaba la mina *Santa Susana*, protestando contra el punto de partida que se dió á la *San José de Martín*, contra el levantamiento de pedrizas, contra la omisión de no figurar en los planos una concesión enclavada entre ambas minas, y por último, contra el Ingeniero Ferrer por no haber admitido la protesta sobre el terreno, y pidió que se trazasen con diferentes tintas en el plano de dicho Ingeniero Ferrer el aumento de las labores que ya reconoció en 1873 su compañero Kuntz, que se señalara en el plano la situación de la demasia de la mina *Victoria Segunda*, situada entre la *Santa Susana* y la *San José de Martín*, que se levantaran las pedrizas, dejando señaladas las líneas, admitiendo para *Santa Susana* los guardas bastantes á garantizar la seguridad y conservación de ellas; y que se resolviera lo conveniente sobre la negativa del Ingeniero Ferrer á admitir la protesta que se hizo sobre el terreno:

Que este escrito fué reproducido en 9 de Diciembre de 1875 y pedido informe al Ingeniero Jefe de Minas, lo evacuó el citado Ingeniero Ferrer en 2 de Junio de 1876, manifestando que el punto de partida tomado para la mina *San José de Martín* era el que según los antecedentes oficiales venía tomándose desde hacía tiempo en los diferentes deslindes de dicha mina, sin poder asegurar fuera el mismo que sirvió para su demarcación, puesto que aquel punto no estaba relacionado; y propuso que se practicara el deslinde de las minas colindantes que había pedido el representante de la *Santa Susana*:

Que el Gobernador, después de oír á los interesados y á la Comisión provincial, de conformidad con lo propuesto por el Ingeniero y la Comisión, acordó remitir el expediente con el de demasia de *Victoria Segunda* y los de todas las minas colindantes con *Santa Susana* y *San José de Martín* al Ingeniero Jefe, para que practicara un deslinde de dichas minas, señalando el punto de partida de cada una en el

plano que levantase, y que informara sobre la introducción de la *Santa Susana* en la *San José de Martín*:

Que apelado este acuerdo por la representación de la mina *San José de Martín* para ante el Ministerio de Fomento, fué resuelta la alzada por Real orden de 11 de Julio de 1876, de conformidad con lo informado por la Junta superior facultativa de Minería y Sección de Fomento del Consejo de Estado, revocando el acuerdo apelado y disponiendo que se terminara á la mayor brevedad el expediente á que se refería el informe y plano del Ingeniero Ferrer en 22 de Octubre de 1875, fundado en que el punto de partida de *San José de Martín*, tomado en dicho plano, era el mismo que se había tenido presente en diferentes operaciones periciales practicadas en aquel grupo en el trascurso de más de seis años por cinco Ingenieros distintos, y estaba admitido además sin protesta por *Santa Susana* en operaciones anteriores, y en que el deslinde acordado era inconducente y no aclaraba más el punto que se debatía:

Que contra esta resolución se alzó en vía contenciosa el representante de la *Santa Susana*, y por Real orden de 23 de Marzo de 1878, expedida por el Ministerio de Fomento, á propuesta de la Sala de lo Contencioso del Consejo de Estado, de conformidad con el dictámen de Mi Fiscal, se denegó la admisión de la demanda presentada por D. José Ruiz Medina, como Presidente de la Sociedad propietaria de la *Santa Susana*, por no ser la Real orden contra que se reclamaba de carácter definitivo, sino de mero trámite, y por no resultar acreditada la personalidad del demandante:

Que recibido el expediente y la Real orden precitada en el Gobierno, se dictó con fecha 1.º de Mayo de 1878 un decreto por el Gobernador, declarando que la mina *Santa Susana* había invadido el terreno perteneciente á la *San José de Martín*, mandando que se previniera al representante de la *Santa Susana* que se abstuviera de continuar las labores denunciadas, y que cada cual acudiera donde correspondiese en demanda de sus ulteriores derechos:

Que de este acuerdo, que fué notificado en 5 de Junio del mismo año al representante de la *Santa Susana*, se alzó éste para ante el Ministerio de Fomento en 5 de Julio siguiente, y habiéndosele reclamado por el Gobernador que acreditara D. Francisco Romero y Romero su cualidad de Presidente de la Sociedad concesionaria de la mina *Santa Susana*, se presentaron por D. Juan José Clemente dos copias de los poderes que justificaban su personalidad, así como el carácter de Presidente interino y propietario respectivamente de D. Francisco Romero y Romero y de Don Francisco González Sánchez; dándose curso á la apelación que resolvió la Real orden expedida por el Ministerio de Fomento en 22 de Mayo de 1880, contra la que se reclama, en la que de conformidad con lo informado por

la Junta superior facultativa de Minería se confirmó el decreto apelado de 1.º de Mayo de 1878, disponiendo se devolviese el expediente al Gobierno de la provincia para los efectos correspondientes.

Vistas las actuaciones contenciosas, de las cuales aparece:

Que el Dr. D. Juan de Dios de la Rada y Delgado, en nombre del Presidente de la Sociedad especial minera *Santa Susana* D. Francisco González Sánchez, presentó demanda ante el Consejo de Estado en 12 de Noviembre de 1880, que dió por reproducida después de declarada admisible la vía contenciosa, con la pretensión de que se revocara la Real orden de 22 de Mayo anterior, por la que se confirmó el decreto del Gobernador de Almería de 1.º de Mayo de 1878, mandando queden las cosas en el ser y estado que tenían al pedirse por la Compañía de la *Santa Susana* el deslinde de la *San José de Martín*, y hasta que se resuelva lo que corresponda acerca de la demasia de la mina *Victoria Segunda*; pues hallándose ésta en el grupo que forma en su centro dicha demasia, no puede procederse á practicar exactamente el deslinde de *Santa Susana* y de *San José de Martín*, sin que se halle resuelto el expediente *Victoria Segunda* en definitiva:

Que emplazado Mi Fiscal, contestó pidiendo que se absolviera á la Administración de la demanda y se confirmara la Real orden impugnada:

Que el Doctor D. Luis Diaz Moreu, en nombre de D. Juan del Castillo y Arance, como Presidente de la Sociedad especial minera titulada *San Antonio Carmelo*, que explotaba la mina *San José de Martín*, contestó en concepto de coadyuvante de la Administración con la misma pretensión que Mi Fiscal:

Que pedido por esta parte, en un otrosí de su anterior escrito, el expediente de demasia á la mina *San José de Martín* y reclamado por virtud de providencia de la Sección de lo Contencioso, el Ministerio de Fomento remitió dos expedientes de demasia á la mina *San José de Martín* con los números 3.375 y 3.383, apareciendo del primero, que en el acto del levantamiento del plano de dicha demasia se fijó como punto de partida de la mina *San José de Martín* el reconocido en su demarcación, y en el segundo que en el acto también de demarcar la demasia se fijó como punto de partida de la mina *San José de Martín* la boca del pozo que sirvió para su demarcación:

Considerando que la cuestión que se debate, resuelta por la Real orden impugnada, está reducida á examinar si fué ó no justo y legal el acuerdo del Gobernador de Almería, al reconocer como cierta la intrusión de las labores de la mina *Santa Susana* dentro de las pertenencias demarcadas á la *San José de Martín*, aceptando el reconocimiento hecho por el Ingeniero Don Vicente Ferrer en 24 de Setiembre de 1875:

Considerando, en cuanto á la cues-

ción previa relativa al punto de partida para la demarcación de esta última mina, resulta comprobado que es el que señaló sin contradicción al demarcar las demasías concedidas á *San José de Martín* en los expedientes números 3.375 y 3.383, y el mismo también que en el período de seis años tuvieron presente para diferentes operaciones de deslinde y reconocimiento cinco Ingenieros:

Considerando que resulta igualmente comprobado que los representantes de la *Santa Susana* lo han aceptado como cierto, sin protesta alguna en los dos reconocimientos verificados en 1870 y 1874 con motivo de reclamaciones presentadas por la Sociedad explotadora de la mina *San José de Martín*, sobre intrusión de labores en terreno de su propiedad, y que no sólo aceptaron los acuerdos del Gobernador de la provincia de Almería que declaró dichas intrusiones, sino que por escritura pública en 19 de Abril de 1871 convinieron con la Sociedad denunciadora los medios de indemnizarla por los perjuicios que sufrió por la mencionada intrusión:

Considerando que una vez declarado por la Administración el hecho de la invasión de las labores de la mina *Santa Susana* en el terreno perteneciente á otras minas, cesa la jurisdicción administrativa y corresponde á los Tribunales de justicia el conocimiento de las cuestiones que de aquella declaración puedan derivarse:

Considerando que el acuerdo del Gobernador de Almería, confirmado por la Real orden contra la cual se reclama, se ajusta en un todo al resultado del expediente y á los informes y planos de los Ingenieros respecto á la introducción cada vez mayor de las labores de la mina *Santa Susana* en el terreno demarcado y adjudicado á la *San José de Martín*;

Conformándome con lo consultado por la Sala de lo Contencioso del Consejo de Estado, en sesión á que asistieron: D. Antonio María Fabié, Presidente; D. Servando Ruiz Gómez, D. Juan de Cárdenas, D. Emilio Santillán, D. Augusto Amblard, D. Esteban Garrido, D. Pedro de Madrazo, D. Manuel Colmeiro, el Marqués de los Ulagares, D. Juan Moreno Benítez, D. Carlos Valcárcel, D. Angel María Dacarrete y D. Pedro Sánchez Mora, Vengo en absolver á la Administración de la demanda interpuesta por D. Francisco González Sánchez, en concepto de Presidente de la Sociedad minera *Santa Susana*, y en confirmar la Real orden reclamada de 22 de Mayo de 1880.

Dado en Palacio á cinco de Enero de mil ochocientos ochenta y tres.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, *Práxedes Mateo Sagasta*.

Publicación.—Leído y publicado el anterior Real decreto por mí el Secretario general del Consejo de Estado, hallándose celebrando audiencia pública la Sala de lo Contencioso, acordó que se tenga como resolución final en la instancia y autos á que se

refiere; que se una á los mismos; se notifique en forma á las partes, y se inserte en la *Gaceta*: de que certifico.

Madrid 11 de Enero de 1883.—Antonio Alcántara.

(Gaceta del 21 de Junio.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN.

REAL ORDEN.

Remitido á informe del Consejo de Estado el expediente promovido por D. Juan B. Rabanillo, vecino de Bemibre, sobre pago de dietas por la formación de cuentas, la Sección de Gobernación de dicho alto Cuerpo ha emitido el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: Esta Sección ha examinado el expediente promovido por D. Juan Benito Rabanillo en solicitud de que se revoque la Real orden de 24 de Noviembre último que declaró no haber lugar al pago de dietas que reclama por haber formado de oficio las cuentas municipales del pueblo de Bemibre, provincia de León.

Resulta que habiendo fallecido el Depositario D. Bernardo Irimia sin dejar rendidas las cuentas de los años de 1875-76, mandó el Gobernador de la provincia que las formase el curador de la hija única del referido Depositario: presentadas por aquél, se le devolvieron para que las redactase con arreglo á instrucción, separando las cuentas de contribuciones y las municipales, que había puesto reunidas y englobadas; y como las presentase de nuevo con los mismo defectos de que antes adolecían, comisionó el Gobernador al Secretario del Ayuntamiento D. Juan Benito Rabanillo para que las hiciese de oficio, á costa de la menor, señalándole las dietas de 8 pesetas diarias, que ascendieron á 537 pesetas, y que el Alcalde hizo luego reducir á 417. Negándose el curador Don León Miguel Pérez á satisfacer aquella cantidad, ordenó el Gobernador al Alcalde emplease al efecto el procedimiento de apremio: y habiendo apelado Pérez de esta providencia para ante el Gobierno, se dejó sin efecto por Real orden de 24 de Noviembre último, fundada en que el Secretario tenía el deber de cooperar gratuitamente á la formación de las cuentas; en que fué excesivo el tiempo de 87 días empleado en aquel trabajo, y en que no constaba se hubieran cumplido las prescripciones establecidas en la Real orden de 19 de Diciembre de 1878 antes de nombrar comisionado con dietas para la formación de dichas cuentas.

Contra esta Real orden ha recurrido D. Juan Benito Rabanillo, alegando que la apelación de D. Miguel León Pérez, que motivó dicha Real orden, no debió prosperar por haberse interpuesto fuera de tiempo: que no era exacto hubieran dejado de cumplirse las prescripciones de la Real orden de 19 de Diciembre de 1878, pues los documentos que acompañaba probaban lo contrario; y que por lo tanto, fundaba la Real orden de 14 de Noviem-

bre en hechos inexactos, correspondía su revisión á la misma Autoridad que la había dictado.

La Sección considera improcedente entrar á discutir los fundamentos en que se funda la Real orden cuya derogación se solicita; pues hasta hacerse cargo de la pretensión formulada por Rabanillo á los 83 días de haberse dictado la Real orden que impugna, para comprender que no hay términos hábiles para volver á examinar esta cuestión en la vía gubernativa. La resolución de que se trata decide sobre derechos controvertidos en que se hallan interesados dos particulares, y por lo tanto es de las que causan estado y no pueden ser objeto de revisión en la esfera gubernativa.

En este concepto, cualesquiera que sean las razones de hecho y de derecho que el recurrente invoque, es evidente que ha debido hacerlas valer, no ante la Administración activa, puesto que no hay disposición alguna que la autorice para entender en recursos de revisión contra sus propias decisiones cuando no envuelven declaración de derechos, sino ante los Tribunales correspondientes, en el tiempo y forma establecidos en las leyes.

Por tales consideraciones, opina la Sección que procede desestimar el recurso.»

Y conforme S. M. el REY (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 6 de Junio de 1883.—Gullón.—Sr. Gobernador de la provincia de León.

ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 1399.

DIPUTACION PROVINCIAL DE TARRAGONA.

Negociado de Carreteras.

En vista de una proposición suscrita por varios señores Diputados pidiendo que se saque á subasta el trozo de carretera de Sta. Coloma á Igualada ó sea hasta el confin de la provincia, y considerando que declarada desierta la subasta que se anunció en 28 de Abril de 1871, procedía que se continuase todos los años en el presupuesto la cantidad designada para dicha carretera, como se ha hecho con otras: considerando que en consecuencia la expresada vía debía figurar en el plan general con el número correspondiente á las que se hallaban en el mismo caso ó sea pendientes de una segunda subasta: considerando que por lo tanto en modo y en manera alguna procedía la clasificación que se la ha asignado en el plan general aprobado recientemente por la Superioridad: considerando que se trata de una carretera de insignificante coste que unirá á esta provincia con la vecina de Barcelona y está llamada á favorecer en alto grado los intereses de una estensa comar-

ca y los de toda la provincia en general: considerando que habiendo construido la Diputación provincial de Barcelona el trozo de carretera hasta el confin de su provincia, se está en el caso de cumplir á la mayor brevedad el acuerdo de 29 de Abril de 1864; esta Corporación ha acordado impetrar de la Superioridad la oportuna autorización para que la carretera que partiendo de la general del Estado de San Guim á Sta. Coloma ha de empalmar con la de Igualada en el confin de la provincia, figure en el plan general de carreteras provinciales con el número 7 bis.

Lo que, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 31 del Reglamento dictado para la ejecución de la ley de carreteras de 4 de Mayo de 1877 y en la reciente orden de la Dirección general de Obras públicas de 18 del finido mes, se hace público por medio de este periódico oficial al objeto de que los Ayuntamientos de los pueblos interesados tanto en la línea de que se trata como en las que se posponen, puedan exponer durante el plazo de treinta días lo que crean procedente en apoyo de su derecho.

Tarragona 19 Junio de 1883.—El Presidente, L. de Jovér.—P. A. de la D. P.—P. el Diputado Secretario, T. Larráz.

Núm. 1400.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Rasquera.

Confecionado el repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería de este término municipal para el ejercicio económico de 1883-84, estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de ocho días, que empezarán á contarse desde que aparezca el presente inserto en el *Boletín oficial* de la provincia, al objeto de que los contribuyentes puedan examinarlo y producir las reclamaciones que consideren oportunas.

En su consecuencia, ruego á los Sres. Alcaldes de Benifallet, Ginestar, Miravet y demás pueblos en que haya terratenientes de este lo hagan público en sus respectivas localidades para los efectos convenientes.

Rasquera 20 de Junio de 1883.—El Alcalde, José Bladé.

Núm. 1401.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Torredembarra.

Terminado el repartimiento de la contribución territorial de esta villa para el próximo año económico de 1883 á 84, estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de ocho días; durante el expresado término podrán los contribuyentes examinarlo y presentar cuantas reclamaciones crean convenientes.

Torredembarra 20 de Junio de 1883.—El Alcalde, Salvador Romeu.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Prat de Compte.

Terminado el repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería de este distrito municipal para el año económico de 1883-84, estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, durante los cuales podrán examinarlo los contribuyentes y presentar las reclamaciones que crean convenientes.

Prat de Compte 19 de Junio de 1883.—El Alcalde, Pedro Juan Alcoverro.

Núm. 1403.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Riudecañas.

Confeccionado el repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería de este distrito municipal correspondiente al año económico de 1883-84, estará expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de ocho días, durante los cuales podrán los contribuyentes producir las reclamaciones que consideren justas, pues finido dicho plazo no se admitirá ninguna.

Ruego á los Sres. Alcaldes de los pueblos en que residan terratenientes de ésta dispongan se haga público el presente anuncio para conocimiento de los interesados.

Riudecañas 21 de Junio de 1883.—El Alcalde, José Manresa.

Núm. 1404.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de la Selva.

Terminado el reparto de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería de esta villa para el año económico de 1883-84, estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de ocho días, durante los cuales se admitirán las reclamaciones que sean justas.

Ruego pues á los Sres. Alcaldes de Reus, Tarragona, Alcover, Vilalonga, Almoher y Castellvell lo hagan público para conocimiento de sus administrados terratenientes de esta villa.

La Selva 21 de Junio de 1883.—El Alcalde, José Roigé.

Núm. 1405.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Bisbal del Panadés.

Terminado el repartimiento de la contribucion territorial para el año económico de 1883 á 84, se hallará de manifiesto por espacio de quince días en la Secretaría de este Ayuntamiento con el fin de admitir cuantas reclamaciones de agravio se presenten contra el mismo.

Ruego á los Sres. Alcaldes de los pueblos en que existan terratenientes de éste lo hagan saber por los medios acostumbrados.

Bisbal del Panadés 21 de Junio de 1883.—El Alcalde, Pablo Bundó.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Bot.

Hallándose confeccionado el repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería de este distrito municipal para el próximo ejercicio de 1883 á 84, estará de manifiesto dicho repartimiento al público en la Secretaría de esta Municipalidad por espacio de ocho días desde la insercion del presente anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, á fin de que los interesados puedan hacer cuantas reclamaciones consideren justas, pues finido dicho plazo no se admitirá ninguna.

Ruego á los Sres. Alcaldes de Fatarella, Pinell, Gandesa, Batea, Corbera, Horta, Prat de Compte y demás pueblos donde existen terratenientes de este pueblo lo hagan público en sus localidades respectivas para conocimiento de sus administrados.

Bot 20 Junio 1883.—El Alcalde, Joaquin Fontanet.

Núm. 1407.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Botarell.

Terminado el repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería de este distrito municipal para el año económico de 1883 á 84, se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, á contar desde la fecha del presente anuncio, para que puedan examinarlo y presentar cuantas reclamaciones crean justas los interesados; pasado dicho plazo no serán atendidas.

Ruego á los Sres. Alcaldes de los pueblos donde existen terratenientes de éste lo hagan público para conocimiento de sus administrados.

Botarell 20 de Junio de 1883.—El Alcalde, Lorenzo Roigé.

Núm. 1408.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Catllar.

Formado el repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería de este distrito municipal para el año económico de 1883-84, se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, contados desde el de la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, á fin de que los contribuyentes puedan examinarlo y presentar las reclamaciones que crean convenientes antes de espirar el expresado plazo.

Ruego á los Sres. Alcaldes de Tarragona, Pallaresos, Secuita, Riera, Tamarit, Renau y La Nou lo hagan público en sus respectivas localidades para que llegue á conocimiento de sus administrados terratenientes de ésta.

Catllar 20 de Junio de 1883.—El Alcalde, José Pujades.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Puigpelat.

No habiendo producido resultado los encabezamientos parciales ó gremiales con que cubrir el cupo del impuesto de consumos y cereales de este pueblo para el año económico de 1883-84, se anuncian dos subastas para el arriendo á venta libre de las especies sujetas á dicho impuesto, que tendrán lugar los días 28 y 29 del actual, de diez á once horas de sus respectivas mañanas, con sujecion al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Puigpelat 20 de Junio de 1883.—El Alcalde, Ambrosio Fons.

Núm. 1410.

En este pueblo se arrienda en pública subasta para el año económico de 1883-84, el arbitrio del matadero de carnes de toda clase de ganados.

La subasta tendrá lugar el día 29 del actual, de once á doce de su mañana, en la Casa Capitular, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Puigpelat 20 de Junio de 1883.—El Alcalde, Ambrosio Fons.

Núm. 1411.

Terminado el repartimiento de la contribucion territorial para el año económico de 1883-84, se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, contados desde el de la insercion del presente en el *Boletín oficial* de la provincia, durante los cuales podrá ser examinado y producir reclamaciones; pues finido dicho periodo serán desatendidas.

Se ruega á los Sres. Alcaldes de Alió, Bráfim, Nülles y Valls lo hagan público para conocimiento de sus administrados terratenientes de éste.

Puigpelat 20 de Junio de 1883.—El Alcalde, Ambrosio Fons.

Núm. 1412.

Ultimado también el padron de los contribuyentes sujetos al impuesto equivalente á los de la sal para el año económico de 1883-84, se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, contados desde el de la insercion del presente en el *Boletín oficial*, durante los cuales podrá ser examinado y producir reclamaciones los que se crean perjudicados.

Se ruega a los Sres. Alcaldes de Alió, Bráfim, Nülles y Valls lo hagan público en sus respectivas localidades para conocimiento de los terratenientes de este pueblo.

Puigpelat 20 de Junio de 1883.—El Alcalde, Ambrosio Fons.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Vespella.

Formado el repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería de este término municipal para el año económico de 1883 á 84, estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de ocho días, á contar desde la insercion del presente en el *Boletín oficial* de esta provincia, durante los cuales podrán reclamar los que se consideren agraviados, pues pasados estos no se admitirá ninguna reclamacion.

Ruego á los Sres. Alcaldes de Catllar, La Nou, La Riba, Salomó, Aiguamurcia, Altafulla, Bráfim, Nülles, Reus, Rodoñá, Secuita, Tamarit y Tarragona, donde residen terratenientes, lo hagan público en sus localidades para conocimiento de sus administrados.

Vespella 11 de Junio de 1883.—El Alcalde, José Vendrell.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Núm. 1414.

Don Pio Gonzalez Santelices, Juez de instruccion de la ciudad de Lérida y su partido.

A los de igual clase de la provincia de Tarragona en nombre de S. M. el REY (Q. D. G.), les requiero y de la mia les ruego se sirvan procurar la busca y captura de Pedro Juan Arán y Flix, vecino de esta capital, casado, propietario, de treinta y seis años de edad, alto, delgado, moreno, que usa toda la barba, de ojos y pelo negro, nariz y boca regular; que viste pantalon y americana de lana negra, alpargatas cerradas y gorra, cuyo paradero se ignora, y caso de conseguirse su captura disponer su conduccion á las cárceles de este partido á mi disposicion. A la vez se hace saber al repetido Pedro Juan Arán y Flix que se le ha señalado el término de quince días para que se presente ante este Juzgado; apercibido que de no hacerlo se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar; pues así lo he acordado en auto de hoy en causa contra el mismo sobre hurto de un tapa-bocas.

Dado en Lérida á diez y nueve de Junio de mil ochocientos ochenta y tres.—Pio Gonzalez.—Por mandado de S. S., Andrés Arévalo.

AVISO.

El Arquitecto **D. Ramon Sallas** ha trasladado su despacho á la calle del Hospital, 2.º piso de la casa de nueva construccion contigua al Teatro.